

**DECLÁRASE INADMISIBLE RECLAMACIÓN POR
ARTÍCULO 12 Y 118 DE LA LGUC, REFERENTE A
LA SOLICITUD N°PON.JUN.1088/2025, PREDIO
ROL 1607-12, PRESENTADA POR MARCELA
MADRID ROQUE, MC CONSULTORÍA EIRL,
COMUNA DE SANTO DOMINGO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 36

VALPARAÍSO, 12 ENE. 2026

VISTOS :

- a) Lo dispuesto en la Ley N°16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- b) El D.L. N° 1.305 de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c) El D.S. N° 397 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales;
- d) Decreto con Fuerza de Ley N°458 de 1976, que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus modificaciones;
- e) Decreto N°47 de 1992, que contiene la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus modificaciones;
- f) La Ley N°21.718 Sobre Agilización de Permisos de Construcción, que introduce una serie de modificaciones, principalmente en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- g) Presentación de fecha 11.11.2025 suscrito por Marcela Madrid Roque, MC Consultoría EIRL que interpone un reclamo conforme a los artículos 12 y/o 118 de la LGUC, en contra de la Dirección de Obras Municipales de Santo Domingo con motivo del Oficio N° 612, de fecha 04 de noviembre de 2025 que rechaza la solicitud de permiso para el predio Rol N°1607-12.
- h) La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- i) La Resolución N° 36 de fecha 23/12/2024 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón, y que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón o Controles de Reemplazo cuando corresponda;
- j) Decreto de nombramiento N° 22 (V. y U.), de fecha 06 de mayo del año 2022, que me designa en el cargo de Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO :

- 1. Que se ha recibido en esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso la presentación indicada en el antecedente, mediante la cual se solicita la revisión y aprobación del expediente "PON.JUN.1088/2025", de fecha 17.06.2025, presuntamente rechazado por la Dirección de Obras Municipales de Santo Domingo mediante Acta Oficio N° 612, de fecha 04.11.2025. Dicho rechazo se fundamenta exclusivamente en no haberse acompañado, en ese momento, el Informe Favorable de Construcción conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).
- 2. Que, habiendo el interesado ingresado la reclamación, no se ha cumplido con la entrega de los antecedentes mínimos detallados en el numeral 7.5 de la Circular DDU 525 de 30.05.2025, los cuales se detallan a continuación:
 - El expediente no cuenta con Resolución DOM de rechazo, si no con un Acta de Observaciones denominada Oficio N°612, de 04.11.2025, que reitera un acta anterior, señalando que rechaza la solicitud por no adjuntar el informe favorable de la SEREMI MINVU y del SAG de acuerdo con lo señalado en el inciso final del artículo 2.1.19 de la OGUC. Es pertinente señalar que dicha actuación realizada por la DOM no se ajusta a normativa al reiterar actas de observaciones y no resolver mediante una resolución de rechazo.
 - El expediente presentado con los planos no se encuentra debidamente timbrado por la DOM, en cumplimiento con el artículo 1.4.9. de la OGUC.
 - Debió incluir el listado de los antecedentes y documentos que se acompañan.
- 3. Que, sin perjuicio de lo anterior, en la presentación se argumenta que el predio tiene destino agrícola y que las edificaciones contempladas en el proyecto corresponden a oficinas internas, bodega, taller y baños de trabajadores. Al respecto, revisado el expediente ingresado, podemos señalar que las instalaciones mencionadas, no corresponden estrictamente a aquellas previstas en el inciso primero del artículo 55 de la LGUC, que establece "*construcciones, salvo aquellas que fueren necesarias para la explotación agrícola del inmueble*". Por lo tanto, dichas





edificaciones exceden esa naturaleza, razón por la cual el proyecto efectivamente debe tramitar una solicitud de informe favorable de construcción.

4. Conforme al procedimiento establecido para la tramitación de solicitudes de informe favorable de construcción, en el marco de lo regulado en el artículo 2.1.19. de la OGUC, es posible señalar lo siguiente: "(...) 4.- Para las construcciones industriales, de infraestructura, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos, que no contemplen procesos de subdivisión, se solicitará la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva y del Servicio Agrícola y Ganadero" (el subrayado es nuestro).
5. En complemento con lo anterior, y considerando el conducto regular aplicado en esta región, donde el SAG y esta SEREMI MINVU se han coordinado bajo principios de eficiencia y coordinación, y conforme a la pauta de aplicación de dichas las solicitudes dispuesta en la Circular N° 296, de 13.05.2019, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, la Dirección Regional del SAG actúa como ventanilla única para el inicio de las solicitudes de informe de artículo 55 de la LGUC. Por tanto, el expediente debe ser presentado ante dicho servicio, cumpliendo la pauta de admisibilidad que se requiera, y posterior a la revisión sectorial del SAG, ese servicio remitirá directamente el expediente físico con su resolución a la Oficina de Partes de ésta SEREMI MINVU, tras lo cual, ésta Secretaría procederá a su revisión.
6. Para mayor información, puede consultar la Circular DDU 455 (www.minvu.gob.cl/wp-content/uploads/2019/06/DDU-455.pdf) emitida por la División de Desarrollo Urbano, que informa recapitulativamente sobre los múltiples pronunciamientos emitidos en torno a la aplicación de la normativa correspondiente al área rural.
7. En conclusión, de conformidad a lo señalado en los puntos anteriores, con los antecedentes tenidos a la vista y en base a las disposiciones normativas previamente señaladas, principalmente lo dispuesto en el considerando N°2, **la reclamación debe considerarse inadmisibile.**

RESUELVO :

I. DECLÁRASE INADMISIBLE POR FALTA DE ANTECEDENTES LA RECLAMACIÓN interpuesta por Sra. Marcela Madrid Roque, MC Consultoría EIRL con fecha 11.11.2025, presentada en contra del rechazo de la Dirección de Obras Municipales de Santo Domingo, respecto de la solicitud de expediente "PON.JUN.1088/2025", de fecha 17.06.2025, para el predio Rol N° 1607-12, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

II. NOTIFÍQUESE la presente resolución conforme a la distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



BELEN PAREDES CANALES
Secretaria Regional Ministerial
Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: Marcela Madrid Roque, Los Eucaliptus 101, M 14 Depto 402, Santo Domingo; marcelamadridr@gmail.com; +56942544792.
- DOM de Santo Domingo: iampuero@santodomingo.cl; Av. Santa Teresa N°1, Santo Domingo.
- Dirección Regional Valparaíso Servicio Agrícola y Ganadero SAG: Freire 765, Quillota; contacto.valparaiso@sag.gob.cl
- Archivo
- Oficina de Partes

ADJUNTA: Devuelve expediente del ingreso.

PUBLICAR TRANSPARENCIA

SI (X) NO ()

